



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 091
CONTROL DE LEGALIDAD

Ref. Trámite: Verbal Sumario de Pertenencia

Demandante: María Consuelo Martínez Soto

Demandados: María Roselia Buitrago Pineda y Otros

Rad. Int: 2019-00049-00

El Dovio Valle, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo resuelto en Auto Interlocutorio N° 083 del 01/03/21, visible a folio anterior, en virtud del cual se decretó diligencia de inspección judicial con anuencia de perito dentro del proceso de la referencia, designando para tal fin al auxiliar de la justicia, señor **ALBERTO ARIAS MORALES** y como quiera que similar situación había sido objeto de pronunciamiento anterior consignada en Auto Interlocutorio N° 063 del 17/02/20, decretando, entre otras situaciones, la práctica de pruebas, dentro del cual se había designado como perito topógrafo a la señora **JUDITH CARABALÍ GONZÁLEZ**, este funcionario judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., considera necesario realizar Control de Legalidad sobre este último pronunciamiento, toda vez que, como se indicó en líneas anteriores, ya había sido designada la antes mencionada para que fungiera como auxiliar de la justicia, a más de haberse decretado como pruebas los demás documentos y testimonios solicitados con el libelo introductorio, con el fin de que fueran practicadas en su debida oportunidad.

Así las cosas y en atención a lo antes expuesto, se dejará sin efectos la providencia del 01/03/21 y en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, en los términos contenidos en el Auto Interlocutorio N° 063 del 17/02/20, lo anterior en aras de garantizar del Debido Proceso y el Derecho de Defensa con que cuentan las partes, advirtiendo a las mismas el deber que les asiste de citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, realizando el respectivo Control de Legalidad de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

1.- DEJAR sin efectos lo dispuesto en Auto Interlocutorio N° 083 del 01 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- FIJAR, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de inspección judicial, así como las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, el día lunes doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), en los términos contenidos en el Auto Interlocutorio N° 063 del 17 de febrero de 2020, dentro del cual fue designada como perito topógrafo la señora **JUDITH CARABALÍ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31'214.912 expedida en Cali-Valle, T.P. 005230 del Consejo Nacional de Topógrafos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



3.- Una vez en firme la presente providencia, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d20fb11a88bc726348dc1dec7e04b40de4d11bd4d9de0fecbf94b927abafbaa

Documento generado en 08/03/2021 12:27:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**